



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 433 -2016-MPH/43.47

Ayacucho,

01 JUN 2016

VISTO:

La Notificación Preventiva N° 004258 de fecha 22 de febrero de 2016, la Notificación de Sanción N° 000931 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001219-2016-MPH, ambos de fecha 14 de marzo de 2016, que notifica a GALINDO AGUIRRE, MARCO ERIK, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, fiscalizando la autorización municipal, el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, el presunto infractor GALINDO AGUIRRE, MARCO ERIK, en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de venta de ropa "MARCA MUNDIAL", ubicado en el Jr. Manco Cápac N° 354, fue notificado con la Notificación Preventiva N° 004258 de fecha 22 de febrero de 2016, otorgando el plazo prudencial de quince días hábiles para que regularice la obtención de la licencia de funcionamiento, bajo el apercibimiento de imponer la Notificación de Sanción, por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-125;

Que, el fiscalizador de la Sub-Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, después de realizar el control de plazos, nuevamente interviene el local de venta de ropa "MARCA MUNDIAL" previo consentimiento del titular, constatando que el establecimiento comercial se encuentra funcionando a la espera de clientes; el fiscalizador procede a solicitar la licencia de funcionamiento la misma que no demuestra, solamente demuestra un formato del Instituto Nacional de Cultura sin sello de recepción ni pago del derecho de trámite; razón por la cual la fiscalizadora procede a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N°001219-2016-MPH, notificando con la Notificación de Sanción N° 000931 por la infracción de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-125; concediendo cinco días hábiles al supuesto infractor a fin de que efectúe su descargo correspondiente, adjuntando los medios probatorios conducente para desvirtuar la imputaciones hecha en su contra;

Que, el recurrente GALINDO, AGUIRRE, MARCO ERIK identificado con DNI N° 47954712 ha presentado descargo correspondiente en contra del Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001219-2016-MPH, dentro del plazo establecido, solicita que se reconsidere la sanción impuesta bajo el argumento de que actualmente la licencia de funcionamiento se encuentra en trámite también indica que el establecimiento funciona recientemente, adjunta boleta de pago de la INC y copias de la notificación; de la valoración realizada de los medios probatorios se tiene que la boleta de venta N° 003343 por la suma de S/ 153.00 emitida por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho es de fecha 15 de marzo del 2016, fecha posterior a la notificación de sanción N° 000931 y Acta de Constatación y/o Fiscalización N°001219-2016-MPH ambos de fecha 14 de marzo 2016, la autoridad municipal otorga a los administrados un plazo prudencial para subsanar sus faltas o mostrar que tiene la voluntad de subsanar sus faltas acreditando dicha intención con documentos pertinentes hasta antes de la notificación de sanción, en el presente caso el recurrente no ha cumplido con subsanar la autorización en el plazo concedido por la autoridad municipalidad. En consecuencia el Administrado no cuenta con la autorización municipal para realizar la actividad comercial, procediendo a sancionar por la infracción administrativa de "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50.00 m2 de área ocupada" – código 05-125;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;





Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 28976, están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, con o sin finalidad de lucro, que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que se desarrollen tales actividades; por otro lado la Municipalidad es la encargada de otorgar la licencia de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes; en el presente caso el administrado a pesar de que fue notificado preventivamente no ha regularizado la obtención de la licencia de funcionamiento, continuando con la infracción administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 49° de la Ley N° 27972, la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporalmente los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia en dicho establecimiento hay trabajadores y frecuentan los clientes, exponiéndose al riesgo las personas al no contar con el certificado de Defensa Civil y la Licencia de Funcionamiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, al infractor **GALINDO AGUIRRE, MARCO ERIK** en su condición de titular y conductor del establecimiento comercial de venta de ropa "MARCA MUNDIAL", con la multa equivalente al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES (\$/ 1975.00)**, por la infracción "apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales mayores a 50.00 m² de área ocupada" – código 05-125; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificado con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR, al infractor el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad, para que realicen las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, al interesado en el Jr. Manco Cápac N° 354, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César Méndez Pantoja
Prof. César Méndez Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 01 JUN. 2016

Oficio Circ. N° 1654-2016-UTD-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y a los fines de su trámite se remito a Ud. copia

del original de: RE-433-2016-MPH/SGM

de fecha: 01 JUN. 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Abog. Magally I. Solier Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

03 JUN 2016

Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ Nº Reg: _____